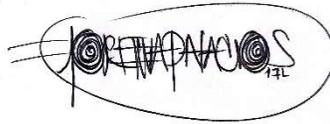


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 19 de agosto de 2022. Al Despacho para proveer el proceso ordinario N° **2021-592**, de **NOHORA SERRANO GONZÁLEZ**, contra ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., informando que la demandada se notificó (fls. 1025 a 1026), y el traslado corrió del 22 de julio al 4 de agosto de 2022 (inhábiles 23, 24, 30, y 31 de julio) y contestó en término el 27 de julio de 2022 (fls. 1027 a 1196); así mismo que para reformar venció el 11 de agosto de 2022, sin que se hiciera. Y que el Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa expidió el Acuerdo CSJBTA23-15 del 22/03/23; sírvase proveer.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

El **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, una vez notificado de la demanda, a través de la apoderada general, Dra. María Lucía Noguera identificada con C.C. 46.374.830 y T.P. 119.894 del C. S. de la J., otorgó poder especial a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., conforme se acredita con el poder otorgado visible a folios 1029 a 1031, a través de abogado inscrito, Dr. JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL, identificado con la C. C. 1.070.967.487 y T. P. 325.589 del C. S. de la J., contestó en término, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderado, en los términos del poder agregado a folio 1029 a 1031 del expediente.

Ahora, revisada la contestación, (folios 1043 a 1072), se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta.

En ese sentido, sería del caso señalar fecha y citar para la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S.; no obstante, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y que este proceso fue seleccionado para ser remitido a los nuevos juzgados laborales de circuito por cumplir los parámetros contemplados en el citado acuerdo, se dispone REMITIR el presente proceso ordinario laboral N° 1100131015017**202100059200**, de la Sra. **NOHORA SERRANO GONZÁLEZ (C.C. 37.915.965)** contra ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. al **Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Laboral del Circuito de Bogotá.**

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se remita el presente proceso dejando las constancias de rigor y se informa a las partes que el correo electrónico del nuevo despacho judicial es jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., y al Dr. JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL, para actuar como apoderados principal y sustituto de la demandada.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda instaurada por la Sra. NOHORA SERRANO GONZÁLEZ.

TERCERO: REMITIR el presente proceso al Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Laboral del Circuito de Bogotá, según las razones expuestas.

CUARTO: Por Secretaría remítase el expediente, dejando las constancias de rigor.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

